

Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Junio 2020



LABORAL

Este RD regula en el ámbito de todo el territorio nacional una serie de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, dirigidas a garantizar el derecho a la vida y a la protección de salud mientras perdure la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez que expire la vigencia del estado de alarma, que recordemos es hasta el próximo 21.06.20.

Entra en vigor el 11 de junio y estará hasta que el Gobierno declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con aplicación antes para los territorios que culminen la fase 3, respecto a los que continúan actualmente en fase 2, recogiendo medidas con efectos inmediatos con independencia de la fase en la que se esté.

Se establece expresamente un **deber de cautela y protección a cumplir por todos los ciudadanos, de tal forma que deberán** adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos.

A reseñar, entre las medidas **que entrarán en vigor el 21 de junio de 2020:**

Mascarillas obligatorias

Será obligatorio el uso de mascarillas para personas de seis años en adelante, en los siguientes supuestos:

- ✓ En la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.
- ✓ En los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. En el caso de los pasajeros de buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote o en sus cubiertas o espacios exteriores cuando resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.

Esta obligación no será exigible para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización

La venta unitaria de mascarillas quirúrgicas no empaquetadas solo se podrá realizar en las oficinas de farmacia y permite que el acceso a las mascarillas pueda realizarse en condiciones económicas no abusivas.

Centro de trabajo

En el entorno de trabajo se establecen las siguientes obligaciones para el titular de la actividad económica o, en su caso, para el director de los centros y entidades, y ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de normas laborales que resulten aplicables:

Se deberán adoptar medidas en los centros de trabajo tendentes a:

- ✓ Adoptar medidas de **ventilación, limpieza y desinfección**, con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso.
- ✓ Poner a disposición de las personas trabajadoras **agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes** con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad **para la limpieza de manos**.
- ✓ **Adaptar las condiciones de trabajo**, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes **de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad de 1,5 metros** entre el personal **o, cuando esto no sea posible, proporcionar EPI adecuados al nivel de riesgo**.
- ✓ Adoptar medidas para **evitar la coincidencia masiva de personas**, tanto de personas trabajadoras como de clientes o usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.
- ✓ Adoptar medidas para la **reincorporación progresiva de forma presencial** a los puestos de trabajo **y la potenciación del uso del teletrabajo cuando** por la naturaleza de la actividad laboral **sea posible**.

Además, cuando una persona trabajadora empiece a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se mantiene la obligación tanto de contactar inmediatamente con el teléfono habilitado por la Comunidad Autónoma o centro de salud correspondiente, y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales, como la de colocarse una mascarilla y seguir las recomendaciones que se le indiquen, hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

Estas medidas de prevención e higiene básicas, sin perjuicio de las que se establezcan por las administraciones competentes sobre todo en materia de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento, se aplicarán a todos los sectores de actividad y en particular en los centros, servicios y establecimientos sanitarios (art. 8), en los centros docentes (art. 9), en los centros residenciales de carácter social (art. 10), en los establecimientos comerciales (art. 11), en los hoteles y alojamientos turísticos (art. 12), en las actividades de hostelería y restauración (art. 13), en museos, bibliotecas, archivos o monumentos, así como en establecimientos de espectáculos públicos y de otras actividades recreativas (art. 14) y en instalaciones deportivas (art. 15).

El incumplimiento de estas obligaciones serán sancionadas, sin perjuicio de la responsabilidad que recaiga en el orden laboral, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud Pública.

MERCANTIL

El RD también aporta novedades en el ámbito mercantil introducidas en la Disposición Adicional Cuarta junto con las Disposiciones Finales Cuarta y Quinta.

A través de la Disposición adicional cuarta, se alza la suspensión de los plazos de caducidad de los asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso de tiempo. Se reanuda el plazo con efectos desde el día 10 de junio de 2020.

Las Disposiciones Finales suponen la modificación parcial de otros textos legislativos, aprobados durante los anteriores estados de alarma.

Así la Disposición final cuarta, se refiere a la modificación del artículo 40, apartados 1 y 2 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Este artículo establecía medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de derecho privado.

Así a través de la modificación del primer apartado,

- Se amplía el plazo durante el cual **las sesiones de los órganos de gobierno y de administración** de las asociaciones, sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones, **pueden celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple**, aunque no esté previsto en los estatutos sociales, **a todo el periodo de estado de alarma y una vez finalizado el mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2020.**
- Será necesario que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios.
- Que el Secretario del órgano reconozca su identidad, y así se haga constar en el acta, que deberá ser remitida a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.
- La ampliación de plazo se extiende a las sesiones de las juntas o asambleas de asociados o de socios.
- Se amplía el plazo durante el cual, **los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración** de las antedichas entidades, podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión, **a todo el periodo de estado de alarma y una vez finalizado el mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2020.**

Asimismo, se deroga el artículo 42, relativo a la suspensión del plazo de caducidad de los asientos del registro, que como hemos visto se reanuda el 10 de junio de 2020.

Finalmente, la Disposición final quinta, se refiere a la modificación del artículo 36, apartados 1 y 4 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Este artículo determina el derecho de resolución de determinados contratos sin penalización por parte de los consumidores y usuarios.

Así a través de la modificación del primer apartado,

- Se determina que el consumidor y usuario, tendrá derecho a resolver los contratos de compraventa de bienes o de prestación de servicios, incluidos los de tracto sucesivo, siempre que resulten de imposible cumplimiento, durante un plazo de 14 días desde la imposible ejecución del mismo siempre que se mantenga la vigencia de las medidas adoptadas que hayan motivado la imposibilidad de su cumplimiento.
- Se añade que los bonos o vales sustitutorios del reembolso ofrecidos por cada una de las partes, quedaran sometidos a la aceptación por parte del consumidor o usuario.
- No podrá obtenerse propuesta de revisión del contrato, encaminada a restaurar la reciprocidad de intereses del contrato, cuando hayan transcurrido 60 días desde la solicitud de resolución contractual por parte del consumidor o usuario sin que haya acuerdo entre las partes sobre la propuesta de revisión.

Así a través de la modificación del cuarto apartado, relativo a los contratos de viaje combinado que han sido cancelados con motivo del COVID19:

- La entrega al consumidor o usuario de un bono sustitutorio, requiere la previa aceptación por parte de este.
- Transcurrido el periodo de validez del bono, que se establece en un año desde la finalización de la vigencia del estado de alarma y sus prorrogas, sin haber sido utilizado, el consumidor podrá solicitar el reembolso completo de cualquier pago realizado.
- El abono deberá realizarse en un plazo máximo de 14 días desde la solicitud.

Asimismo, se deroga el artículo 37, relativo a las medidas de restricción a las comunicaciones comerciales de las entidades que realicen una actividad de juego regulada en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.

Si necesita ampliar la información facilitada puede contactar con:



Begoña Sanz

**Asociado
Senior del
Área Laboral**

begona.sanz@alierabogados.com



Marta Alonso

**Asociado Senior
del Área Civil y
Mercantil**

marta.alonso@alierabogados.com

La presente documentación tiene como objetivo principal informar a nuestros clientes, pero si necesita ampliar cualquier dato o servicio póngase en contacto de manera directa en: contacto@alierabogados.com